Tlajomulco

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:

El que suscribe Ingeniero **SALVADOR ZAMORA ZAMORA**, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 73 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 3, 10, y 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 1 y 5 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; artículos 3 fracción III, 26 fracción X, 119, 122 fracción I y 135 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 31 de octubre del año 2018; nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN DE URGENTE RESOLUCIÓN

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice, en lo general y en lo particular, el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, así como la autorización para presentar al Congreso del Estado de la Iniciativa correspondiente; con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Con fecha 16 de julio del año dos mil diecisiete la Diputada María de Lourdes Martínez Pizano, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco presentó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción 1, de la Constitución Política; 22, párrafo 1, fracción 1; 147, párrafo 1, fracción 1; 148, y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, una Iniciativa de Ley que reformaba diversos artículos de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, por lo cual y con fundamento en el articulo 38 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y en virtud de que al iniciar la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Jalisco no se dio cuenta de los asuntos pendientes por discutirse, es que se propone que este Ayuntamiento del municipio de Tlajomulco de Zúñiga presente la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en la mayoría de los términos en que fue presentada, toda vez que consideramos que es parte de una solución integral a la movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara, concretamente para el municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

II.- Además de lo anterior y con base en el estudio de origen y destino del transporte de bienes y mercancías que ingresan y salen por los siete accesos carreteros del Área Metropolitana de Guadalajara, del que se derivan los siguientes datos:

2,934 vehículos de pasajeros y de carga ingresan diario al AMG (IMTJ con base en SCT,2018) :

• Categoría B (autobús): 3,067.

• Categorías C2 y C3 (camiones unitarios): 15,795

• Categorías T3S2 y T3S3 (tractocamiones): 11,819

3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.
GobTlajomulco GobiernodeTlajomulco www.tlajomulco.gob.mx

RECICLABLE

• Categorías T3S2R4 (dobleremolque) : 2,253

99.7% de los conductores son hombres, mientras que el 0.3% son mujeres

26.4% de los accesos del transporte de carga son a través de la carretera a Chapala, le siguen:
• La carretera a Zapotlanejo con el 22.1%,
• La carretera a Colima con el 17,6%,
• La carretera a Tepic con el 16,6%
• La carretera libre a Colima con el 8,7%
• La carretera a Colotlán con el 7,0%
• Mientras que la carretera a Saltillo alcanza el 1.8%

44.7% de los vehículos son de tipo C2 Rabón (2 ejes) 6 llantas, le sigue el T3-S2 caja (5 EJES) 18 llantas con el 20.2%, mientras que el tipo T3-S2-R4 Full (9 ejes) 34 llantas alcanza el 6.0%.

Movimiento de los bienes y servicios.

83.5% de los transportistas mencionaron que no tomarán el Macrolibramiento, principalmente porque no lo necesitan.
69.7% del transporte de carga que entra el AMG tienen como destino final Guadalajara.

76.1% del transporte de carga que sale del AMG tienen como origen Guadalajara.

6 zonas son generadoras y atractoras de viajes en el AMG por orden de intensidad:
• Zona Aeropuerto Salto-El Verde
• Zona Solectron (López Mateos/Periférico Sur)
• Zona Periférico Sur
• Zona Lázaro Cárdenas - Mercado de Abastos
• Zona Aviación
• Zona Mercado del Mar

Bienes y servicios transportados

20.5% de los bienes y servicios transportados son industriales, le siguen los agrícolas con el 16%, el transporte de pasajeros con 10,9%, mientras que los forestales alcanzan el 1.3%.

10,9% de las mercancías transportadas son materiales para construcción, 8,2% van vacíos ya sea a cargar o descargar y el 6,4% son frutas y verduras.

93.5% de las mercancías no son refrigeradas.

Sólo 4.9% de las mercancías transportadas han hecho o harán uso de otro medio de transporte (barco, avión, tren, etc.).

Percepción de los transportistas

81.4% de los transportistas consideran conveniente tener patios de descanso y retención, principalmente para descansar, los que no lo consideran conveniente dicen no necesitarlos o realizar viajes cortos.

32% de los entrevistados mencionaron que su empresa no estaría dispuesta a cambiar el horario de traslado, para evitar la llegada en hora de máxima demanda al periférico de Guadalajara.

51.7% considera que el problema más frecuente que ha tenido es el retraso en horas de entrega por congestión urbana, le siguen las pérdidas económicas por retraso en tiempos establecidos (13,7%).

30.8% considera que el principal problema que afecta a la movilidad del AMG son las malas condiciones de las vialidades, le siguen la falta de cultura vial de choferes y peatones (19.4%) y la falta de vías alternas (13.3%).

35.1% considera que el principal problema que tiene el sector del autotransporte es la falta de seguridad, seguida de la falta de accesibilidad o vías alternas (28.9%) y el mal estado de las vialidades (19.4%).

Derivado de dicho estudio y con los datos aquí descritos es que se puede deducir que resulta indispensable establecer una solución integral en dos vertientes, la primera de ellas estableciendo una horario para el traslado de los vehículos de carga y por otra centros de carga y patios de descanso seguros que permitan el descanso de los transportistas.

III. En Jalisco, la Ley Reglamentaria del Derecho de Vía en los Caminos Públicos de Jurisdicción Estatal establece que son caminos públicos de jurisdicción estatal, cualquiera que sea su origen o realización, los que no estén comprendidos en los supuestos a que se refiere la fracción VI, del artículo 1, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, mismo que fue derogado. Y se afirma que, para los efectos de esta Ley, camino o carretera local es la vía de comunicación terrestre construida o que llegare a construirse, que una a dos o más poblaciones de la entidad y que no tenga las características para ser considerada como camino nacional.

En la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, la cual tiene por objeto de conformidad a su propio articulo 1° determinar los sujetos activos de la movilidad que son las personas con discapacidad, los peatones, los ciclistas, usuarios de la movilidad no motorizada, los motociclistas, los automovilistas, los usuarios y conductores del servicio público de transporte, masivo y colectivo, así como los de **carga pesada.**

Asimismo, regula la movilidad y el transporte en el estado de Jalisco, así como los derechos y obligaciones de los sujetos de la movilidad, para establecer el orden y las medidas de seguridad, control de la circulación vehicular motorizada y no motorizada de personas, bienes y servicios, en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de competencia federal; prescribe las bases para programar, organizar, administrar y controlar la infraestructura con origen y destino para las personas con discapacidad, peatones, movilidad no motorizada y transporte público, infraestructura vial, infraestructura carretera y el equipamiento vial, entre otras disposiciones.

IV.- La movilidad del Área Metropolita de Guadalajara como su pudo observar derivado de los datos resultantes del estudio descrito en el numeral II de esta iniciativa, se ha convertido en una red vial rebasada en su infraestructura, principalmente la Carretera a Chapala donde circula poco mas del 26% de el Transporte de Carga al no utilizarse de manera racional; con fallas de integración que permitan transferencias en los modos de transporte y entre las vialidades primarias y las secundarias, donde a su saturación se le suman las deficiencias en la administración, control y regulación del tráfico, la falta de agentes de transito así como la presencia de una escasa cultura vial que acentúan los problemas de congestionamiento, dando como resultado una saturación crónica, adema de la falta de una red de transporte público masivo que permita evitar el uso de transporte particular.

No podemos negar que existen problemáticas claras en las condiciones de movilidad que ahora se manifiestan y que a su vez están asociadas a un patrón urbano cada vez más disperso, con poca mezcla de usos del suelo, actividades poco diversificadas y que propicia un desorden territorial; esta movilidad cada vez más lenta afecta cada vez más a la calidad del aire, a la salud y a los usos del tiempo de todos los habitantes, debido a la saturación de los espacios viales y el uso del transporte privado en trayectos que involucran las vías primarias y secundarias.

V.- El crecimiento exponencial del Área Metropolitana de Guadalajara, principalmente hacia el sur de esta, a rebasado la capacidad de las vialidades, provocando malestar y reducción de la Calidad de Vida de las personas, ya que hoy en día puede pasar una persona en un día normal hasta una hora con treinta minutos de su día solo para trasladarse a su empleo o escuela, vivimos con el peligro de avenidas colapsadas, desperdiciando horas entre autos, contaminación y estrés. En Jalisco hoy tan solo el parque vehicular en nuestro Estado es de más de tres millones, sin contar el transito de vehículos de carga con registro federal, así como los vehículos de otras entidades que a la fecha han ido incrementándose, lo que refleja que los problemas de vialidad son graves.

3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.
GobTlajomulco GobiernodeTlajomulco www.tlajomulco.gob.mx

RECICLABLE

VI.- Las vialidades en nuestro estado reflejan lentitud del tráfico, en muchos casos generados por el transporte de Carga pesada que circula sin ninguna regulación por las vías de jurisdicción estatal, lo que sumado al mal aprovechamiento de la red de vialidades, agrava el problema. Ante este complejo marco de problemas, y al ver la urgente necesidad de impulsar la regulación del transporte de carga pesada, regulando la circulación del Transporte de Carga Pesada dentro del horario comprendido de las 22:00 hasta las 06:00 horas. Asimismo, para que se promueva, difunda y divulgue la Ruta conocida como "Circuito Metropolitano Sur", haciendo uso de los diferentes tipos de medios de comunicación, plataformas electrónicas, señalética y todos los elementos necesarios, a efecto de que los sujetos de movilidad de Transporte de Carga Pesada y los Particulares, cuyo destino no es la Zona Metropolitana de Guadalajara conozcan y utilicen esta vialidad, y de se otorguen los subsidios necesarios para que sea reparada y se dé oportuno mantenimiento a esta vía

VII.- Es importante mencionar que no somos el único estado que tendría esta regulación, la hoy Ciudad de México, tiene una restricción de horario los vehículos de carga que hayan ingresado o se encuentren transitando dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México antes de las 6:00 am, pueden circular hasta las 7:00 am y restringen su circulación en su totalidad de lunes a viernes, en un horario de 7:00 a.m. a 10:00 a.m.; permitiendo tener una mayor movilidad en los accesos a la CDMX, reduciendo en gran medida los accidentes viales por la saturación de vehículos, y se tiene un mejor control de los accesos y desgaste de las vialidades.

VIII.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión y, en su caso, aprobación y autorización la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto a manera del siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 32, 33, 71, 92, 93, 94 y 183; Y, ADICIONA LOS ARTÍCULOS 72 BIS Y TER, 92 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIES Y SEXIES. TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

ÚNICO. Se reforman los artículos 32, 33, 71, 92, 93, 94 y 183; y, adiciona los artículos 72 bis y ter, 92 bis, ter, quáter, quinquies y sexies de la Ley de Movilidad Y Transporte del Estado de Jalisco, para que quede como sigue:

Artículo 32. [...]

I. a la IV. [...]

V.[... I

a) al d). [...]

e) El representante de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, CROC;

f) Tres académicos que representen a las universidades e instituciones de educación superior en el Estado;

g) Un representante de los prestadores del servicio de transporte de carga general nombrado por la Cámara Nacional de Autotransporte de Carga, CANACAR;

h) Un representante de los prestadores del servicio de transporte de carga especializada nombrado por la Confederación Nacional de Transportistas Mexicanos A.C., CONATRAM;

I)Un Diputado Local, representante del Poder Legislativo, que será designado por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Movilidad y Transporte; y

J) Un representante de la Asociación Nacional de Transporte Privado, ANTP.

Artículo 33. [...]

I al IV. [...]

V. Proponer criterios de coordinación para solucionar problemas del transporte entre el Estado y los municipios;

VI. Formular su reglamento interno; y

VII. Proponer, previo consenso, proyectos de vialidad dentro del plan de transporte de carga del Estado.

Artículo 71. [.. .]

I al VIII. [.. .]

IX. Queda prohibida la circulación a los vehículos de carga de más de dos ejes en las vías de jurisdicción estatal, de lunes a sábado en un horario comprendido de 6:00 horas hasta las 22:00 horas, salvo en las zonas y rutas que señale el reglamento de esta Ley.

Artículo 72 bis. Los vehículos destinados al servicio de carga deberán circular según el tipo de vialidad, hasta una velocidad máxima de 80 kilómetros por hora, su peso bruto vehicular no excederá de las 40 toneladas, con un máximo de 14 metros de largo, así como deberán cumplir con las demás condiciones de dimensiones, capacidad y otras especificaciones, en los términos que establezca el reglamento de la presente ley y las normas oficiales mexicanas.

La Secretaria de Movilidad inspeccionará o verificará en centros fijos de verificación de peso y dimensiones, al transporte de carga pesada que operen en las vialidades de jurisdicción estatal, que cumplen con las disposiciones sobre pesos, dimensiones y capacidad de los vehículos, de acuerdo con lo establecido en la presente ley sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas respectivas.

Articulo 72 Ter. Los vehículos de carga peligrosa que transiten en las vialidades del Estado deberán cumplir con las disposiciones que para tal efecto establecen las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables a cada producto peligroso en particular.

En los vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas queda prohibido llevar a bordo personas ajenas a su operación.

Los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas, en vialidades del Estado deberán:

I. Sujetarse estrictamente a las rutas y los itinerarios de carga y descarga autorizados dentro de las disposiciones de esta ley por Unidad de Protección Civil del Estado y las dependencias federales correspondientes; y

II. Abstenerse de realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio.

La conducción de Vehículo de Carga Peligrosa deberá cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades federales. En todo caso la licencia federal de Transporte de carga será válida en el ámbito estatal.

3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.
GobTlajomulco GobiernodeTlajomulco www.tlajomulco.gob.mx
RECICLABLE

Artículo 92. El servicio de carga se prestará en vehículos cerrados o abiertos, con las características adecuadas para transportar productos agropecuarios, animales, maquinaria, materiales para la construcción, minerales y, en general, para todo tipo de mercancías y objetos. El itinerario, horario y tarifa de este servicio se fijará conforme a la presente ley y las disposiciones que establezca la autoridad administrativa encargado de los servicios de Vialidad y Tránsito en los centros de población.

Artículo 92 Bis. La autoridad administrativa encargada de los servicios de Vialidad y Tránsito en los centros de población tomará las medidas necesarias que garanticen que el uso de la infraestructura para la movilidad, se lleve a cabo de acuerdo a la jerarquía de movilidad y los principios establecidos en la presente Ley.

Para tal efecto y en caso de establecer limitaciones de paso a vehículos de carga en los centros de población promoverá un programa de corredores viales con carriles preferentes para el transporte de carga, que garantice la movilidad de las mercancías de manera eficiente y segura, con especial atención en su control, ubicación, mantenimiento y preservación, así como los mecanismos de sincronización de semáforos, velocidad controlada e innovaciones tecnológicas para tal fin.

Las autoridades y los particulares no podrán limitar el tránsito de las personas en las vialidades, sólo se podrán establecer limitaciones a la circulación de vehículos de más de dos ejes en días, horarios, zonas y rutas con objeto de mejorar las condiciones ambientales, de seguridad vial y evitar congestionamientos en puntos críticos.

Artículo 92 Ter. La Administración Pública Estatal deberá planear e impulsar la implementación de Paraderos Integrales de Servicios, en puntos estratégicos que permitan hacer más eficiente el traslado de mercancías y minimizar los impactos en la vialidad producto de la circulación de los vehículos de carga.

Artículo 92 Quáter. La Administración Pública Estatal tomará las medidas necesarias que garanticen que el uso de la infraestructura para la movilidad, se lleve a cabo de acuerdo a la jerarquía de movilidad y los principios establecidos en la presente Ley.

Las autoridades y los particulares no podrán limitar el tránsito de las personas en las vialidades, sólo se podrán establecer restricciones a la circulación de vehículos en días, horarios, zonas y rutas con objeto de mejorar las condiciones ambientales, de seguridad vial y evitar congestionamientos en puntos críticos.

Artículo 92. Quinquies. La Secretaría de Movilidad impulsará el desplazamiento de mercancías de manera eficiente y segura, con especial atención en su control, ubicación, mantenimiento y preservación, así como los mecanismos de sincronización de semáforos, velocidad controlada e innovaciones tecnológicas para tal fin.

Artículo 92 Sexies. La Administración Pública Estatal deberá planear e impulsar la implementación de centros de carga logísticos en el Estado, en puntos estratégicos que permitan hacer más eficiente el traslado de mercancías y minimizar los impactos en la vialidad producto de la circulación de los vehículos de carga.

Artículo 93. El servicio de carga especial será prestado en vehículos acondicionados o que cuenten con equipo adicional, para garantizar el transporte seguro de valores, materiales clasificados como peligrosos de acuerdo a las normas técnicas ecológicas, tales como explosivos, corrosivos, flamables o contaminantes, o que por sus dimensiones, peso y otras características extraordinarias, representen riesgo. El itinerario, horario y tarifa de este servicio podrá fijarse conforme a la presente ley y su reglamento.

Artículo 94. El servicio de grúa en sus modalidades de arrastre, arrastre y salvamento, así como el de remolque de cualquier tipo, es el adaptado para transportar o remolcar cualquier clase de objetos, maquinaria u otros vehículos.

No estará sujeto a itinerario ni horario determinado, salvo los casos que señale la presente ley y su reglamento, y las tarifas en cada una de las modalidades señaladas, serán

fijadas de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, las cuales no podrán ser rebasadas; pero los permisionarios podrán ajustarlas a la baja según su conveniencia y acuerdo con el usuario

Artículo 183. [...]

I a VI. [... I

VII. Cuando excedan los pesos o dimensiones y demás especificaciones establecidas en la norma oficial respectiva;

VIII. Los conductores de vehículos de carga de más de dos ejes que circulen por caminos públicos en un centro de población fuera del horario y zonas establecidas por la autoridad administrativa encargada de los servicios de Vialidad y Tránsito; y

IX. Los conductores que circulen o se estacionen sin causa justificada por el carril de acotamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los Paraderos Integrales Seguros podrán iniciar su instalación en un plazo de 180 días a partir de la publicación del presente decreto, para lo cual, el Ejecutivo del Estado deberá proveer las partidas presupuestales para el ejercicio fiscal 2019, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92 Ter de la presente Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

IX.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos someto a consideración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para su aprobación y autorización el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en los términos establecidos en la iniciativa de origen.

SEGUNDO.- En los términos de lo dispuesto en el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, autoriza al Presidente Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento a efecto de que eleven la correspondiente Iniciativa de Decreto en los términos aprobados, al Congreso del Estado de Jalisco junto con sus anexos correspondientes, para que, si lo estima procedente, se sirva expedir mediante la reforma planteada en los términos propuestos, así como para que suscriban la documentación necesaria para el debido cumplimiento del presente punto de acuerdo.

TERCERO.- Notifíquense mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.
GobTlajomulco GobiernodeTlajomulco www.tlajomulco.gob.mx

RECICLABLE

A t e n t a m e n t e.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; a 11 de diciembre de 2018.

"2018 Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara".

INGENIERO SALVADOR ZAMORA ZAMORA.
Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.